

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 26  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en relevar de los cargos de Segundo Jefe del Departamento de Marina de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca al Contraalmirante de la Armada D. Jacobo Mac-Mahon y Santiago, que ha cumplido en ellos el tiempo reglamentario; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
 Juan Antequera y Bobadilla.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar para los cargos de Segundo Jefe del

Departamento de Marina de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca al Contraalmirante de la Armada D. Nicolás Chiearro y Leguinechea.  
 Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
 Juan Antequera y Bobadilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 8 del corriente, de diez á una de la tarde:  
 Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 1.209 al 1.220 de señalamiento.  
 Madrid 4 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío los billetes de lotería correspondientes al sorteo celebrado el día 9 de Octubre último, señalados con los números 3.882, 3.883, 3.884, 3.885 y 3.886, y remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Almería, núm. 201, esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de la Renta de Loterías, ha acordado declarar nulos y de ningún valor para los efectos del referido sorteo los expresados cinco billetes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público,  
 Madrid 2 de Noviembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 1.580 al 1.583 y 201 á 221 de presentación y 1.080 á 1.083 y 1.401 á 1.421 de sorteo para el pago, importantes 26.895 pesetas.  
 Madrid 4 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiendo de presentar en las oficinas del Estado los cupones é intereses correspondientes al segundo semestre del corriente año de los efectos de la Deuda pública depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:  
 1.º Que desde el día 6 al 23 inclusive del corriente mes podrán recoger los cupones en rama los que lo soliciten con un día de anticipación.  
 2.º Que los que deseen conservar sus cupones sin cortar, deberán avisarlo por escrito en los mismos días, expresando el número del depósito, clase de valores y su importe; advirtiéndole que en este caso los cortarán por sí, retirando para ello el depósito.  
 3.º Que de igual modo podrán recoger, los que lo pidan, el cupon vencido en 1.º de Julio de 1877.  
 4.º Que las personas que hayan dejado de recoger los títulos y residuos de renta al 3 por 100 en pago de la tercera parte de intereses en papel, correspondientes al segundo semestre de 1875 y á los dos de 1873, así como las carpetas ó facturas de los sucesivos, deben presentarse á recoger estos valores, pues ninguna gestión ha de hacer con ellos el Banco.  
 Madrid 4 de Noviembre de 1876.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Octubre de 1876, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
31 Id.	3.º Capriccio per pianoforte.—Op. 42.....	Giuseppe Martucci.....	Titus Ricordi q.ºm Jean.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	Fuga per pianoforte.—Op. 14.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	4.º Capriccio per pianoforte.—Op. 43.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fuga a due parti per pianoforte.—Op. 48.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Arte e fisiología del canto. Trattato.....	Enrico delle Sedie.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
Id.	Rimembranze di Sorrento. Album di sei pezzi vocali. Parole italiane ed inglesi. English version by Henry Stevens.— un. 1.—Suona guitarra. (Sound my guitar.) Serenata in fa con mandolino e pianoforte.— Num. 1.—La stessa nel tono di mi bemolle, col solo accompagnamento di pianoforte.— Num. 2.—Mia vita, mio tesoro! (My life, my only joy!) Melodia.— Num. 3.—Il babbo mio (Poor papa!) Stornello.— Num. 4.—Mi rapisti il cor! (You won my heart.) Romanza.— Num. 5.—La lontananza. (Separation.) Stornello.— Num. 6.—Viva l'amor! (Beauty and Love.) Duetto.....	Alfonso Guercia.....	Titus Ricordi q.ºm Jean.....	Idem en 4.º
Id.	La Gioconda, dramma in quattro atti di Tobia Gorrio. Opera completa per canto e pianoforte. Riduzione di Michele Saladino.....	Amilcare Ponchielli.....	Idem.....	Idem en 8.º

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca El Águila Imperial, cuyo certificado de propiedad tiene solicitada la Sociedad Baladía y Sala, de Barcelona, para aplicarla á los productos de su fábrica de hilados y tejidos; y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Dicha marca consiste, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente: «Un águila con las alas tendidas, ostentando en la cabeza una corona imperial.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta descripción en la GACETA.

Madrid 30 de Octubre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Descripción de la marca titulada La Virgen del Pilar, cuyo certificado de propiedad tiene solicitada D. Juan Pastor y Jordá, vecino de Alcoy y fabricante de libritos de papel de fumar; que se publica en la GACETA con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste dicha marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En la parte superior de la primera cubierta aparece una cinta apoyada sobre un dosel con la siguiente inscripción: Marca de la Virgen del Pilar; bajo este dosel está representada a

una Virgen del Pilar con una S á la derecha y una N á la izquierda, cuya significación es Señora Nuestra; y en la parte inferior, bajo el pedestal de dicha Virgen, un letrero que es el nombre del fabricante: De Juan Pastor Jordá.

En la segunda cubierta, encerrada en un adorno, la inscripción siguiente: Papel iodurado; se halla de venta en la calle de Santa Elena, fábrica y taller, Alcoy. Estas cubiertas estarán impresas con tintas de varios colores.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta descripción en la GACETA.

Madrid 31 de Octubre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Descripción de la marca El Globo, cuyo certificado de propiedad tiene solicitada D. José Botella y Payá, vecino de Alcoy y fabricante de libritos de papel de fumar; que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Ostenta en una de sus caras ó tapas y encerrado dentro de una orla sencilla un globo aerostático que representa estar formado por tiras ó bandas de tela, y en cuyo centro, en el sentido de su circunferencia máxima, tiene una inscripción que dice: Marca registrada. De la parte inferior del globo salen dos listas ó gallardetes, uno á cada lado, en los que se lee: Papel de hilo. Del aerostático pende una navecilla en la que se contiene una maestra ó esfera de reloj con un aeronauta á

cada lado. Y desde la barquilla aparece suspendido un caballo ensillado montado por un jinete que agita un pañuelo con la mano izquierda. La tapa del lado opuesto contiene dentro de una orla la siguiente inscripción: Taller de libritos y cartelas.—José Botella Payá, Alcoy.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA.

Madrid 31 de Octubre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Granada.

Los señores opositores á esta cátedra se servirán presentar el miércoles 22 del actual, á las tres y media de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con objeto de proceder al sorteo de las trineas.

Con arreglo á lo que previene el art. 14 del reglamento de 2 de Abril de 1875, los opositores que no asistan á dicho acto ni excusen con causa legítima su asistencia, se considerará que renuncian á tomar parte en la oposición.

Igualmente se advierte que el opositor D. Fernando Brieva y Salvatierra debe acreditar ante el Tribunal hallarse en posesión de los derechos civiles, y D. German Salinas y Aznar tener la edad de 25 años.

Madrid 4 de Noviembre de 1876.—El Presidente del Tribunal, Juan Valera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Octubre de 1876.

Table with columns for Juzgados Municipales, Legítimos, No Legítimos, Total de vivos, and Total de muertos. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Octubre de 1876, clasificadas según las causas que las motivaron.

Table with columns for Juzgados Municipales, Fallecidos (Varones, Hembras), Total General, and Causas (De Muerte Natural, De Muerte Violenta, etc.). Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Madrid 31 de Octubre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas por orden de 25 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 25 del actual, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para conservación durante el actual año económico, en la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, de los trozos 1.º y 2.º comprendidos entre Manzanares y Puertoáplique, bajo el tipo de 5.863 pesetas y 57 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante el Sr. Gobernador civil y en su sala de despacho.

Los pliegos á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto del acopio, se manifiestan en la nota inserta á continuación.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que después se dirá.

Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á todo licitador un depósito en equivalente al 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en la Caja sucursal de esta provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma prevenida en la citada instrucción, siendo de cargo del rematante satisfacer los derechos de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y entre sus autores, una segunda licitación,

fiándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de 25 pesetas.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, para que puedan enterarse los que lo deseen.

Ciudad-Real 2 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Saucó.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechado todo pliego que no exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozos primero y segundo.—Acopios en metros cúbicos, 760.—Objeto á que se destinan los acopios, conservación.—Importe, 5.863 pesetas 57 céntimos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Pedro Mastache y Perez, Capitan graduado, Teniente del décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegacion llevados á cabo por el Comandante graduado, Teniente del expresado tercio, y Jefe de la línea de Ventas del Espíritu Santo D. Manuel Alvarez Atarcon é individuos de tropa del mismo, cabo primero Estanislao Mariña Arranz y Guardia primero Roman Perez Gomez, en el incendio ocurrido el día 4.º de Mayo último en la casa de D. Antonio Palló, señalada con el núm. 2 de la carretera de Vicálvaro (afueras de esta Corte); y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad presente en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden; abriendo un plazo de 15 dias completos desde la fecha de la publicación de este edicto á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sito en el cuartel del barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 32, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y manifestar on pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Fiscal, Pedro Mastache Perz.—El Escribano, Narciso Fábregas y Pujol.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 20 del actual, he tenido á bien señalar

el día 4 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilla á Badajoz, en esta provincia, por su importe de contrata, 44.339 de pesetas.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 13 de Marzo de 1832 en esta capital de provincia en el local bajo de la Sección de Fomento, en la cual se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejorera por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 30 de Octubre de 1876.—Antonio Guerola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 30 de Octubre, y de los requisitos y condiciones que se exige para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilla á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente).

Diputación provincial de Madrid.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta, por tercera vez, el día 13 del actual, á la una de la tarde, el suministro del jabón que necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial durante un año, al tipo de una peseta 25 céntimos kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitación 941 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no festivos, de una á cuatro de la tarde, en la Sección de Beneficencia de la misma, y que se insertará en el Boletín oficial del 5 del actual, núm. 266, con el modelo de proposición.

El acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 3 de Noviembre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huélfes.—E. Pelletan.

Esta Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el arroz que necesitan los establecimientos de Beneficencia de la misma por término de un año, al tipo de 57 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en ella 2.613 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del suministro, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de dicha Corporación todos los días no festivos, de una á cuatro de la tarde, y que se insertará en el Boletín oficial del día 4 del actual, núm. 264, con el modelo de proposición.

El acto tendrá lugar el día 25 del corriente, á la una de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 3 de Noviembre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huélfes.—E. Pelletan.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqués en el día 3 de Noviembre de 1876.

- Número 27 Enrique Martín.—Moejon.
28 Francisco Gonzalez.—Cangas de Onis.
29 Francisco Gradillas.—Candelario.
30 Manuel N.—Bilbao.
31 Miguel Arcena.—Babielas.
32 Manuel Benito.—Uriola.
33 Vicente Gabarro.—Nules.

Madrid 4 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Comisaría de guerra de Barcelona.

D. Pedro de Arjona y Alvarez, Comisario de guerra, Instructor de expedientes administrativos de la plaza de Barcelona.

Hallándose instruyendo expediente de responsabilidad por la pérdida de varios efectos de utensilio correspondientes al que en 16 de Diciembre de 1872 fué entregado á la compañía movilizada de Piem en Igualada, y resultando responsable de las faltas ocurridas el Alférez que fué de dicha compañía D. Juan Taboada, cuyo paradero se ignora, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en esta Comisaría, sita en la calle de Escudillers, núm. 33, primer piso, á prestar declaración; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 27 de Octubre de 1876.—Pedro de Arjona.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Miguelturra.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Miguelturra, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 67 del título 3.º, cap. 1.º de la Ley Municipal de 20 de Agosto de 1870,

ha acordado establecer en la misma una feria en los días 8 al 15 de Setiembre inclusive de cada año, dando principio en el próximo de 1877.

Al participarlo al público se advierte que esta antigua población, que consta de más de 7.000 almas, y está situada á dos kilómetros de la capital de la provincia, cuenta con muchos artículos de primera necesidad á precios muy módicos, y abundancia de aguas y pastos para los ganados; contando con dos paradores como los de las capitales, y muchas esas donde con la mayor comodidad podrán alojarse personas de todas categorías.

También se advierte que la vía férrea pasa por los muros de la población, y tiene estación.

Miguelturra 2 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Francisco Rivas.

Alcaldía constitucional de Portugalete.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 24.000 rs., pagaderos por semestres de los fondos municipales, con la obligación de que ha de tener de su cuenta un Ministrante ó Cirujano de tercera clase de la satisfacción del Ayuntamiento. Esta villa, además de reunir la circunstancia de ser puerto de mar, tiene la ventaja de poder servir sin caballería, por hallarse reunida la población.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas con las hojas de méritos y servicios prestados en más de 10 años en plazas de igual ó mayor categoría que esta villa, en el término de 30 días, contados desde la fecha.

Las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Portugalete 28 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Bernardino de Icaza.—Por acuerdo del Ayuntamiento, su Secretario, José Francisco de Eicoro.

Registro de la Propiedad de Cervera del Río Bisuerza.

Extracto de los asientos defectuosos que existen en el antiguo Registro de Hipotecas de este partido. Formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1852, para que los interesados puedan reclamar las rectificaciones, al tenor del art. 8.º del mismo; con la prevención de que pueden ocasionarse los perjuicios por la falta de rectificación de los asientos que se hallen en tales casos (A).

VILLA DE IGEA.

En la testamentaria de Juliana Bermejo, una heredad en Talayuela, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 264.

Idem id. otra en la Torre, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 264.

Idem id. otra en Higuera, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 264.

En 13 de Agosto de 1852, ante Lorenzo Narciso Saez Benito, D. Félix Saez Benito constituyó patrimonio vitalicio á su favor sobre una heredad en los Calcinares, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 435.

Idem id. dos heredades en Calcinares, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 435.

Idem id. otra en Casales, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 435.

Idem id. otra en Lombaza, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 435.

Idem id. otra en Lombas, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 435.

Idem id. otra en Horecjada, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 435.

Idem id. otra en Poyadas, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 435.

Idem id. otra en Raicilla, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 435.

Idem id. otra en Raicilla, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 435.

El mismo D. Félix, sobre otra heredad en la Serna, no expresa cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 435.

Idem id. otra en la Sierra, no expresa cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 435.

Idem id. una viña, no expresa linderos ni término, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 435.

Idem id. otra en Inistoso, no expresa cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 435.

Por fallecimiento de Basilio Martínez, conyuge de Manuela Lopez, vecino de Igea, ante Pedro Vidal Garcia, en 20 de Febrero de 1852 se adjudicó á la sobreviviente viuda dos heredades en la Cabezueta, no expresa cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

Idem id. otra á su hija Vicenta en la Cabezueta, no expresa cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

Idem id. otra en las Esteras, no expresa cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

Idem id. otra heredad, no expresa término ni cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

Idem id. otra en Horecjada, sin cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

(A) Véase la Gaceta de ayer.

Idem id. otra en la Orna, sin cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

Idem id. otra en la Horecjada, sin cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

El mismo á su hijo Gervasio otra en Peñuela, sin cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

Idem id. otra en Raizales, sin cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

Idem id. á su hijo Vicente otra en el Raizal, sin cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

El mismo Esudilio á Manuela Lopez, su mujer, otra en Salobran, sin cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

Idem id. otra en la Talayuela, sin cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

Idem id. á su hijo Juan otra en la Torre, sin cabida, libro de traslados, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

El mismo á su hija Gervasia, una heredad en Inistoso, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

Idem id. á su mujer Manuela Lopez una heredad en Inistoso, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 463.

Idem id. otra á su mujer en la Isla, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 464.

Idem id. otra á su hija Vicenta en la Iguerueta, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 464.

El mismo á su hijo Juan una heredad en Inistoso, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 467.

Por fallecimiento de María del Rosario Ovejero, vecina de Igea, en testamentaria de 19 de Diciembre de 1852, ante Lorenzo Narciso Saez Benito, se adjudicó á su sobrino Francisco Martínez una heredad en la Cañada, no expresa cabida, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 481.

Idem id. otra en Casales, no expresa término, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 481.

Idem id. otra, sin término ni linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 481.

Idem id. otra, no expresa término, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 481.

Por fallecimiento de Buenaventura Martínez Gordo, vecino de Igea, en 5 de Enero de 1853, ante Marcos Morera, correspondió á su mujer María Josefa Alvarez dos heredades en los Campillos, no expresa término, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 482.

Idem id. una heredad, no expresa término, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 482.

Idem id. otra en el Pasillo, no expresa término, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 482.

El mismo Buenaventura á su viuda una heredad en Pasillo, no expresa cabida ni linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 482.

Idem id. otra en Raizal, no expresa cabida ni linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 482.

Idem id. otra en Regajo, no expresa cabida ni linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 482.

Idem id. otra en Inistoso, no expresa cabida ni linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 482.

Por fallecimiento de José Alvaro y Josefa Galarza, vecinos de Igea, por testamento de 31 de Diciembre de 1853 y registro de 5 de Enero de 1853, sin expresar Escribano, sólo si queda en poder de los interesados, correspondió á su hijo Pablo una heredad en Campo Bijera, no expresa cabida ni linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 482.

Idem id. otra en Colladillos, no expresa cabida ni linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 492.

Idem id. otra en las Callejas, no expresa cabida ni linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 492.

Idem id. otra en las Callejas, no expresa cabida ni linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 492.

Idem id. una casa, no expresa linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 492.

Idem id. una casa iglesia, no expresa linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 492.

Idem id. una heredad en Fustalazos, no expresa linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 492.

Idem id. otra en Horecjada, no expresa linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 492.

Idem id. otra en la Serna, no expresa cabida ni linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 492.

Idem id. otra en la Serna, no expresa cabida ni linderos, libro de traslaciones de dominio, rústicas y urbanas de Igea y Grávalos, folio 492.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados eclesiásticos.

## Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbitero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza por término de 40 días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Doña Agustina Araus, natural de esta Corte, hija de D. Aljo y de Doña Antonia García, para que dentro del referido término se presente en esta Vicaría, sita en la calle de la Pasa, núm. 2, piso principal y Notaría de D. Romualdo de Erea, donde se la enterará de un asunto que la puede interesar.

Madrid 3 de Noviembre de 1876.—Licenciado Ildefonso Alonso de Prado. X—20

## Juzgados militares.

## Teruel.

D. Aquilino Martínez y Fernández, Comandante graduado, Capitan del batallón reserva de Teruel, núm. 49, y Fiscal nombrado por sus Jefes.

Ignorándose el paradero del Alférez de este batallón Don Juan Barcelona y Grangod, natural de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de desaparición, el cual se ausentó de Zaragoza, dejando de justificar su existencia desde el mes de Agosto último sin dar lugar á que fuese resuelta una instancia que en solicitud de su licencia absoluta promovió á S. M. en el mes de Mayo último; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Oficial, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Teruel 23 de Octubre de 1876.—Aquilino Martínez.

## Juzgados de primera instancia.

## Arenys de Mar.

D. Marcellino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

Por este último edicto se llama y cita á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Miguel Borneto y Rodríguez, fallecido en la villa y Corte de Madrid, para que dentro de 20 días comparezcan á deducirlo en legal forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Arenys de Mar á 12 de Octubre de 1876.—Marcellino Borrás.—Por mandado de S. S., Enrique de Hita, Escribano. —P

## Castro-Urdiales.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente se cita, llama á emplaza á Doña Priscila Martínez de Herrera, natural de esta villa, y en el día ausente en ignorado paradero, para que personalmente ó por medio de Procurador con poder bastante, comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante, con el fin de notificarla la sentencia que ha recaído en el expediente que sobre alimentos provisionales tiene promovido, y recibir la cantidad designada por tal concepto.

Dado en Castro-Urdiales á 43 de Octubre de 1876.—Joaquín Castro Ares.—De orden de S. S., Mauricio del Cuelo y Palacio. X—25

## Coria.

D. Ramon Otero Valcarlos, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Hace saber que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario se sigue expediente á instancia del Procurador D. José Miranda, en nombre de Vicenta Llanos Moreno, viuda y vecina de Torrejón de Ardoz, para que se le declare heredera abintestato de sus hijas María y Juana Luisa Llanos y Llanos; y en su virtud, en providencia de 9 del actual, he acordado citar, llamar y emplazar por este primer edicto y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á heredar á las referidas María y Juana Luisa Llanos y Llanos, naturales y domiciliadas en expresado Torrejón de Ardoz, que fallecieron en el abintestato, la María el día 14 de Noviembre de 1871, y la Juana Luisa en 4.º de Setiembre de 1874, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á ventilarlo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 23 de Setiembre de 1876.—Ramon Otero Valcarlos.—Por mandado de S. S., Pantaleon Zanca. X—23

## Guernica.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día ante el Secretario autorizante en la demanda ordinaria interpuesta por D. José Ramon de Urrutia, vecino de la parroquia de Mendaza, contra D. José de Ibarra, su convecino, sobre pago de 4.800 pesetas, se le emplaza por segunda vez y por la mitad de 15 días improrrogables por que fué emplazado en la primera, para que dentro de dicho término comparezca en forma á contestar á la referida demanda en este Juzgado; bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Dado en Guernica á 16 de Octubre de 1876.—Enrique Arizpe.—Por mandado de S. S., José M. Echovarria. X—21

## Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los herederos y sucesores del Excmo. Sr. D. Juan Manuel Moscoso y Peralta, Obispo del Cuzco y Arzobispo de Granada, y á las demás personas que se crean con derecho á reclamar por virtud de las hipotecas siguientes:

Una constituida por D. Francisco Antonio Suarez Valdés por escritura otorgada ante el Notario D. Tomás Benito Gonzalez para la devolución, si lo ordenaba el Consejo de Indias, de 323.519 rs. 12 mrs. que percibió por consecuencia de un pleito contra el Arzobispo de Granada, para lo cual gravó tres casas, una en la calle del Aguila, esquina á la de la Ventosa, números 1 antiguo, 41 y 41 modernos de la manzana 112; otra en la calle de la Paloma, núm. 19 antiguo, 10 moderno de la manzana 111, y otra en la calle de San Isidro, número 23 antiguo, 21 moderno de la manzana 122. X—21

Otra hipoteca por valor de 453.264 rs., constituida por el D. Francisco Suarez Valdés sobre la casa calle de San Isidro, número 21, y otra en la calle de San Pedro Mártir, á la seguridad del cobro que hizo á nombre de varios interesados sin presentar poder, á causa del extrañamiento del Reino de los regulares de la Compañía de Jesús, según escritura otorgada ante el Notario D. Diego Ruiz Mengarejo, fecha 23 de Julio de 1870.

Asimismo se cita, llama y emplaza á los poseedores del vínculo ó mayorazgo fundado por D. Alvaro Mena y Vargas, por lo relativo á un censo perpétuo de 3 rs. sobre la casa llamada Corralon de la calle de la Paloma, que hoy es la señalada con el núm. 10 moderno, 19 antiguo, cuyo gravamen fué reconocido por D. Francisco Suarez Valdés en escritura que otorgó en 23 de Julio de 1783 ante el Notario D. Juan de Róspide á favor de D. Isidoro Lopez Pedrosa, poseedor entonces de dicho mayorazgo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan á hacer uso de su derecho en este Juzgado.

Madrid 24 de Octubre de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre. X—23

## Madrid.—Inclusa.

Por el presente en virtud de providencia del Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia de la Inclusa, se llama á Vicente Corchero, alias Chili, soltero, zapatero, de 23 años, que parece haber vivido en la calle del Sombrerete, número 4, piso cuarto, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones á Francisco Rodríguez.

Madrid 3 de Noviembre de 1876.—El Escribano actuario, Saturnino Martínez Wal.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se requiere á D. Nicolás Hernandez, cuyo domicilio se ignora, como dueño de la tercera parte de la casa calle del Sur, número 12, afueras de Atocha, para que dentro de 20 días se presente ante dicho Juzgado á fin de otorgar escritura pública de adjudicación de dicha finca á favor de Doña Josefa Villar, que la obtuvo en virtud de tercera; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será otorgada de oficio por el Juzgado.

Madrid 3 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. —P

## Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita por el presente á todos los acreedores al concurso voluntario, en el que se solicitando de estos quita y espera se ha presentado D. Manuel Quiroga y Vazquez, de esta vecindad, á fin de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma á la junta que se ha de celebrar en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, el día 21 de Diciembre próximo, á la una de la tarde; previniendo á los que se presenten en dicha junta lo verifiquen con el documento de su crédito; bajo apercibimiento de que no serán admitidos de lo contrario.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—Joaquín de Quero.—El Escribano, Basilio Montoya. —P

## Madrid.—Palacio.

El Sr. D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de ayer se cite á María Campos, Felipe Sanchez, Amalia Romero, Manuela Diaz y Josefina Sanchez, empleadas que fueron de la cárcel de mujeres, y Pedro Ortiz Aranda y Diego Ballesteros Carralero, guardias que fueron de Orden público, para que comparezcan en su sala-audencia, sita en el Palacio de Justicia, el día siguiente al de su inserción, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 303, 313 y 33 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 13 de Octubre de 1876.—El Escribano, Fernando Baltran y Aguado.

## Viver.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Celestina Martínez y Pradillas, vecina que era de la villa de Jérica y cuyo paradero se ignora, para que el día 27 del próximo mes de Noviembre y once horas de su mañana comparezca en este Juzgado á fin de que pueda tener lugar una diligencia de careo acordada

en la causa que se está sustanciando sobre asesinato de Pascuala Pradillas, madre de aquella; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Viver á 20 de Octubre de 1876.—Manuel Auban.—Por mandado de S. S., José Benegas.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Compañía general española de Tranvías.

Número 195.—En la villa de Madrid, á 23 de Octubre de 1876, ante mí D. Olallo Mejía y Montalvo, Notario público del Colegio de esta Corte, mi vecindad, y testigos que se expresarán, comparecen en este acto y en mi estudio, plaza de San Miguel, núm. 7, piso principal, los Sres. D. Juan Enrique O'Shea y Hurtado de Corcuera, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de la Salud, núm. 21, principal, como lo comprueba su cédula personal de primera clase, expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Centro, talon núm. 3.016, que exhibe y recoge, y D. Carlos de Villedeuil y Bresse, también mayor de edad, casado, escritor, é igualmente vecino de esta Corte, con habitación en la calle de Pontejos, núm. 10, piso cuarto, como lo comprueba con la cédula personal de que se halla provisto, la cual le ha sido expedida por el distrito municipal de la Audiencia en 19 de los corrientes, bajo el número talonario 4.389, que exhibe y le devuelve.

El primero de los comparecientes concurre al acto por derecho propio, verificándolo el segundo, ó sea el Sr. de Villedeuil, en concepto de mandatario de D. José de Ruete, natural de Bilbao, viudo, de 62 años de edad, rentista, domiciliado en París, en cuya ciudad le confirió poder ante D. Teodoro Ponte de la Hoz, Jefe de Administración civil, Cónsul de S. M. C., Encargado en comisión del Viceconsulado de España en aquella capital, su fecha 23 de Setiembre del corriente año, el cual asegura el mandatario no tenerle revocado, suspendido ni limitado, que lo tiene aceptado y acepta de nuevo, si es necesario, quedando unido á la matriz de esta escritura para insertarlo al final de sus copias ó traslados, dando fe yo el Notario de considerarle bastante para el objeto que se dirá y de que queda unido con el oportuno reintegro.

Y encontrándose ambos señores comparecientes con la aptitud y capacidad legal necesaria á mi juicio para formalizar la presente escritura de sociedad anónima por acciones, por el D. Juan Enrique O'Shea y Hurtado de Corcuera se manifiesta:

Primero. Que en instancia promovida con fecha 22 de Mayo próximo pasado acudió al Ministerio de Fomento solicitando, conforme á la ley de 16 de Julio de 1864 y al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, en lo que se refiere al dominio público, la concesión correspondiente para establecer un ferrocarril con motor animal, desde esta capital (Plaza Mayor) á Leganés, siguiendo la carretera de tercer orden que conduce á Fuenlabrada.

Que vistos el expediente instruido al efecto, los informes de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y la orden de 23 de Mayo de 1873:

Resultando que el Sr. O'Shea presentó el proyecto de la línea cuya concesión demandaba el 22 de Mayo; habiendo verificado también esta prop.ª demanda D. Joaquín Ignacio Rivivé con D. Antonio Rodríguez con posterioridad, ó sea el 11 de Julio:

Resultando que hallándose en tramitación á la vez ambos proyectos se presentó por los Sres. Rodríguez y Rivivé con fecha 4 de Setiembre una instancia en la que se comprometían á ensanchar en caso necesario la carretera para que el tranvía no fuera un obstáculo al tránsito ordinario:

Considerando que si bien esta oferta constituía sobre el proyecto de O'Shea una ventaja para el Estado bastante por sí para anular conforme á lo determinado en el art. 3.º del decreto-ley de 14 de Noviembre el derecho de prioridad que asistía á aquel interesado, debía tenerse muy en cuenta que la promesa de los segundos peticionarios se formuló fuera de su primer instancia, cuando se hallaba muy adelantado el curso de tramitación del expediente:

Considerando que atendida esta circunstancia no sería equitativo privar á O'Shea del derecho de optar á la propuesta formulada por sus competidores, despojándole del de la prioridad que tenía en este caso:

Considerando que aceptada por O'Shea en el pliego de condiciones de 27 de Enero último la obligación de dejar libre en la carretera de esta capital á Fuenlabrada un ancho de seis metros, contados desde la arista interior de la cuneta del lado derecho, quedaba ya su proyecto en igualdad de condiciones con el de sus competidores, teniendo además el derecho de prioridad. En vista de todo lo cual S. M. el Rey, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, tuvo á bien:

1.º Desestimar la solicitud de D. Joaquín Ignacio Rivivé y D. Antonio Rodríguez, desechando el proyecto presentado por los mismos para la ejecución de las obras de tranvía de esta capital á Leganés.

2.º Aprobar el proyecto que para la línea entre ambas poblaciones, pasando por los Carabanchales, presentó D. Juan Enrique O'Shea, con las prescripciones que propuso la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en su informe de 18 de Noviembre último, y que consta en el pliego de condiciones aprobado al efecto, y cuya aceptación por el peticionario tuvo lugar.

3.º Otorgar á este, ó sea al Sr. O'Shea, la concesión que solicitó para establecer en la parte que afecta al dominio público el tranvía con motor animal desde esta capital á Leganés por los Carabanchales utilizando la carretera que conduce á Fuenlabrada, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados al efecto, encomendando la inspección de las obras del referido tranvía en la parte objeto de la concesión al Ingeniero Jefe de esta provincia, con el fin de que se ejecuten con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones citados.

Que este acuerdo se hizo saber al Sr. D. Juan Enrique O'Shea en comunicacion fecha 4 de Marzo último que le fué dirigida por el Gobierno de esta provincia, Sección de Administración de Fomento y Obras públicas, reseñada bajo el número 63, comprobada debidamente la firma del Excmo. Sr. Gobernador por el infrascrito Notario y Embajador en España de la República francesa, fechas 10 y 11 de Setiembre próximo pasado, todo lo cual se ha tenido á la vista para el presente otorgamiento, exhibida por el Sr. O'Shea, á quien la devolví, y de ello doy fe.

Segundo. Que autorizado ya, según se desprende de los anteriores hechos, el D. Juan Enrique O'Shea para el establecimiento del citado ferrocarril tranvía con motor animal desde esta Corte á Leganés pasando por los Carabanchales, cuya concesión le fué otorgada por el Ministerio de Fomento del Gobier-

no español en 14 de Febrero último, ha determinado constituirse en Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley, y compañía de D. José de Ruete, cuya representación deja acreditada el compareciente D. Carlos de Villedeuil; y llevándolo á efecto por virtud del presente público instrumento y en la mejor vía y forma que más haya lugar en derecho, los Sres. D. Juan Enrique O'Shea y Hurtado de Corcuera por derecho propio y D. José de Ruete por medio de su mandatario D. Carlos de Villedeuil otorgan que formalizan la presente escritura bajo las bases y condiciones siguientes:

#### OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

1.ª Se establece una Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1859 y al Código de Comercio.

2.ª La Sociedad se denominará *Compañía general española de Tramvías*.

3.ª Tendrá su domicilio en Madrid, pudiendo establecerse sucursales en el extranjero, que podrán ser consideradas como domicilio social en casos y para objetos determinados.

4.ª Su objeto es:

Primero. Constituir y explotar varios tramvías, cualquiera que sea el motor empleado.

Segundo. Establecer todos los servicios por agua y tierra que estime convenientes en correspondencia con sus propios servicios de transporte férreo.

Tercero. Favorecer por cuantos medios y combinaciones se consideren oportunos la exportación de las primeras materias que se produzcan en las secciones atravesadas por sus líneas.

5.ª La duración será la misma que la más larga de las concesiones de los tramvías que explota.

#### APORTE Y CONCESIONES.

6.ª D. Juan Enrique O'Shea aporta á la Sociedad la concesión del tranvía de Madrid á Leganés, según resulta de la concesión otorgada por el Estado y el Ayuntamiento de Madrid, con las cargas, condiciones y cláusulas expresadas en los pliegos de condiciones anejos á los decretos de concesión.

7.ª La cesión indicada la hace D. Juan Enrique O'Shea á la Compañía general española de Tramvías por la cantidad de 2.000 pesetas por kilómetro, pagaderas en efectivo metálico en representación del valor de los planos y obras expresadas que entrega. El mismo Sr. O'Shea tendrá además derecho en representación de su aporte á 60 por 100 de los productos netos del tranvía de Madrid á Leganés con arreglo á la condición 53.

8.ª Este último derecho será representado por 100 láminas de participación al portador, las cuales gozarán cada una de seis milésimas partes de los productos líquidos del tranvía de Madrid (Plaza Mayor) á Leganés con arreglo á la condición 53 de esta escritura.

9.ª Con arreglo á estas ó parecidas condiciones, el Consejo de administración de la Compañía queda autorizado para aceptar en su día la cesión ó aportación de cualesquiera otras concesiones cuya explotación le parezca suficientemente remuneradora.

10.ª El Consejo de administración podrá en nombre de la Compañía solicitar del Estado, de las Diputaciones y Ayuntamientos cualesquiera concesiones de tramvía, de las cuales un estudio previo haya demostrado la posibilidad racional técnica y económicamente.

11.ª La Compañía se obliga además á indemnizar al señor D. Juan Enrique O'Shea de las fianzas que tiene prestadas, reembolsándose las al tipo que alcanzaran en este día en el mercado los valores que tiene depositados al efecto, y al del día del efectivo reembolso si este fuese más ventajoso.

#### CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, OBLIGACIONES, PARTICIPACIONES.

12.ª El capital social será de 250.000 pesetas, pero podrá aumentarse hasta 2.500.000 por series sucesivas de 250.000 pesetas, á medida que lo acuerde el Consejo de administración, el cual queda especialmente facultado al efecto.

13.ª Será dividido en 2.000 acciones de 125 pesetas ó francos cada una, al cambio de una peseta por franco.

14.ª El capital podrá elevarse á más de 2.500.000 pesetas en virtud de acuerdo de la junta general.

15.ª Estará siempre dividido en series de 250.000 pesetas cada una.

16.ª No se podrá emitir ninguna serie sin que corresponda á la construcción por lo menos de 10 kilómetros de tramvía.

17.ª Las acciones son pagaderas: 13 pesetas al suscribirse, y las demás á medida que el Consejo de Administración lo determine.

18.ª Las acciones se redactarán en español y en francés, se cortarán de un registro talonario, se numerarán y firmarán por dos Administradores, ó por un solo Administrador, y uno ó más Delegados especiales del Consejo de administración, y llevarán el sello en seco de la Compañía.

19.ª Las acciones son al portador; su cesión se verifica por la simple entrega del título.

20.ª Las acciones son indivisibles, y los derechos y obligaciones que proceden de ellas siguen á los títulos en cualquier mano que se hallen. La posesión de una ó más acciones lleva consigo de pleno derecho la obligación de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Las acciones no quedan obligadas más que por una cantidad igual á la que representan las acciones.

Queda prohibido todo llamamiento de fondos que traspase este límite.

21.ª Los herederos ó acreedores de los accionistas no pueden por ningún motivo exigir que se intervengan y retengan los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse en su administración.

Para ejercer su derecho deben conformarse con los inventarios sociales y los acuerdos de las juntas generales.

22.ª Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el fondo y beneficios de la Sociedad.

23.ª El pago de los dividendos pasivos se anunciará precisamente con 20 días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en los periódicos de España y del extranjero y que el Consejo de administración concepte oportuno para que llegue á noticia de los accionistas.

24.ª Los pagos de dividendos se anotarán sucesivamente en el título de cada acción: los títulos que no contengan la nota correspondiente de haberse efectuado todos los pagos de dividendos anteriormente quedarán fuera de circulación.

25.ª Las acciones cuyos dividendos pasivos no se hayan satisfecho en las épocas fijadas al efecto, quedarán de derecho caducadas sin necesidad de otro trámite alguno, previa la oportuna publicación en los periódicos oficiales y la debida notificación á las Juntas sindicales de las Bolsas, y á sus respectivos Inspectores para la fijación de edictos.

A fin de reintegrar á la Sociedad, podrá el Consejo de administración expedir los correspondientes duplicados de las acciones caducadas, y proceder á su venta cuando lo consi-

dere oportuno por medio de la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio, ó de quien corresponda; pero antes de llevar á cabo esta enajenación hará que se publiquen los números de aquellas en los periódicos á que se refiere la condición 21, con 15 días de antelación por lo menos al de la venta. El producto que diere después de deducidos los gastos y costas que se motivaren se aplicará al pago del dividendo ó dividendos vencidos y no satisfechos, y al de los intereses del tiempo de la demora á razón del 6 por 100 al año, y si resultase algún sobrante se entregará al que fuese tenedor de las acciones al tiempo de incurrir en caducidad.

26.ª No tendrá efecto contra los cedentes el art. 283 del Código de Comercio, pagados que sean los 50 primeros francos del valor de las acciones.

27.ª Los accionistas que quieran pagar sus acciones en un solo plazo podrán efectuarlo mediante un descuento de 8 por 100.

28.ª La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada, garantidas por la hipoteca de las obras y rendimientos de sus líneas, con arreglo al art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1859.

29.ª Las disposiciones vigentes para las acciones lo serán también para las participaciones de fundadores.

30.ª Tanto las acciones como las obligaciones de la Sociedad y participaciones de fundadores tendrán la consideración de efectos públicos para el objeto de la forma de su contratación.

31.ª El Consejo de administración podrá autorizar el depósito y conservación de los títulos, ya sea en la Caja social, ya en cualquiera otra que designe: el mismo determinará las condiciones del depósito.

#### DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

32.ª La Sociedad será administrada por un Consejo de siete miembros, nombrados por la junta general de accionistas. Este número podrá reducirse á cinco.

33.ª Cada Administrador, dentro de los ocho días de su nombramiento, deberá depositar en la Caja de la Sociedad en garantía de su gestión 100 acciones ó 10 participaciones de fundador, que no podrán enajenarse durante el tiempo de su administración.

El Consejo de administración recibirá por asistencias una retribución anual, consistente en 5 por 100 de los productos líquidos, con arreglo á la condición 53.

34.ª La duración de las funciones de Administrador será de cinco años. Los Administradores podrán ser reelegidos. En caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente, el Consejo los reemplazará provisionalmente hasta la reunión de la primera junta general. Los Administradores nombrados de este modo tendrán las mismas facultades que los demás, pero no durarán sus funciones sino el tiempo que faltase á sus predecesores. La renovación se hará por quinta parte.

35.ª El Consejo de administración elegirá anualmente entre sus individuos un Presidente y dos Vicepresidentes, que podrán ser reelegidos indefinidamente. Esta elección se verificará en la sesión inmediata á la de la junta general ordinaria. En caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, el Consejo designará á aquel de sus individuos que haya de desempeñar las funciones de Presidente.

36.ª El Consejo de administración se reunirá una vez al mes, ó más á menudo si así lo exige el interés de la Sociedad. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de individuos presentes ó representados por apoderados con arreglo al artículo 48.

En caso de empate decide el voto del Presidente.

Para que haya acuerdo válido se necesita la concurrencia de tres Administradores por lo menos; en persona ó debidamente representados.

Siempre que uno de los individuos del Consejo reclame el aplazamiento de cualquiera cuestión hasta que sean consultados sobre ella los ausentes, será obligatorio este aplazamiento y se observarán las disposiciones establecidas en los párrafos cuarto y sexto de la presente base.

Las comunicaciones dirigidas á los Administradores ausentes, pidiéndoles su parecer, deberán ser contestadas á los 10 días, contados desde que aquellas se pusieron certificadas en el correo.

La respuesta dada dentro de este plazo será considerada como voto emitido de viva voz.

La que llegare después de los 10 días no será computada como un voto ni formará parte del acuerdo, pero se hará expresión de ella en el acta.

37.ª Cada Administrador residente en el extranjero puede hacerse representar en las deliberaciones del Consejo de administración por otro Administrador. Basta al efecto una simple carta.

38.ª Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas firmadas por el Presidente y por uno de los Administradores que asistan á la deliberación. Las copias y extractos de las actas que hayan de producirse ante los Tribunales ó en otra parte, irán firmados por un Administrador, con el V.º B.º del Presidente ó del que haga sus veces.

39.ª El Consejo de administración está investido de los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin la citación ni reserva alguna, y le corresponde organizar, reglamentar, dirigir y vigilar la marcha y modo de funcionar de la Sociedad, así como la explotación de los tramvías y demás empresas, negocios y servicios que corran á cargo de la Compañía y forman su objeto social. Otorgar y autorizar toda clase de pólizas y contratos con las demás Compañías de tramvías ó ferrocarriles, y con todo género de empresas. Establecer y modificar las tarifas, nombrar y separar al Director y demás agentes y empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y gratificaciones y señalar sus atribuciones respectivamente. Determinar el empleo y colocación de la reserva y de los demás fondos disponibles de la Compañía. Firmar las cuentas anuales y semestrales á la aprobación de la junta general. Fijar provisionalmente los dividendos. Presentar á la junta general una Memoria sobre la situación de la Sociedad y el estado de sus negocios. Proponer á la misma junta general los empréstitos con hipoteca, y las ventas de inmuebles cuyo valor exceda de 2 millones de pesetas.

Y por último, el Consejo, sin necesidad de que reciba la aprobación previa de la junta general de accionistas, puede practicar, consentir y autorizar con sus acuerdos, no sólo las operaciones que están previstas en la presente escritura, sino también cuantos actos crea útiles á la Compañía, con tal que estén dentro del objeto social ó se conecten con él, y particularmente tomar dinero á préstamo con ó sin hipoteca dentro del límite señalado en el párrafo anterior, y celebrar toda clase de adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, contratos de construcción, arrendamientos, permutas, cambios y enajenaciones de inmuebles, reembolsos, transferencias de fondos y valores, cesiones y subrogaciones con ó sin garantía, otorgamiento de recibos y billetes por saldo de cuentas ó precios de ventas, siquiera sean de bienes inmuebles, renunciaciones y desistimientos, alzamientos de embar-

gos con ó sin pagar, previa celebración de actos de conciliación, demandas y acciones judiciales, transacción de pleitos ó de cuestiones que aun no sean litigiosas, condonaciones de deudas; y en suma, cuantos compromisos, actos, pactos y contratos puedan interesar á la Sociedad ó relacionarse con la buena gestión administrativa de todas sus empresas y negocios. El Consejo podrá delegar en uno ó más de sus miembros, en el Director, ó en uno ó más mandatarios extraños á la Sociedad, según estime conveniente, el todo ó parte de sus poderes para un objeto determinado.

40.ª Podrá haber en París un Comité permanente compuesto de tres Administradores elegidos entre los residentes en el extranjero, al cual tienen derecho de concurrir con voz y voto los Administradores españoles que se encuentren allí accidentalmente. Este Comité nombrará á su Presidente. Se reunirá una vez al mes lo menos, y concurrirá, en unión con el Consejo residente en Madrid, á la administración de la Sociedad y á cuanto se relacione con la explotación de los tramvías y con los demás negocios sociales. Ejercerá especialmente las atribuciones que corresponden al Consejo, en cuanto concierna á la gestión financiera en el extranjero de los intereses de la Compañía. El Consejo de administración puede ceder por delegación especial á dicho Comité cualesquiera de sus demás facultades. El Comité enviará al Consejo dentro del plazo de tres días copia de las actas de sus sesiones, y mensualmente también un estado de la situación financiera de la Compañía fuera de España.

41.ª La dirección de todos los servicios puede confiarse bajo la autoridad y vigilancia del Consejo de administración á un Director. Podrá asimismo el Consejo nombrar uno ó más Subdirectores, según convenga al servicio de la Sociedad.

42.ª Los traspasos de venta y efectos públicos pertenecientes á la Compañía, los contratos de compras, ventas y cambio de propiedades inmuebles, las cartas de pago, transacciones, contratos, las acciones y obligaciones, las certificaciones de depósito, los recibos de finiquito y endosos, la correspondencia, y en general todos los documentos que comprometan á la Sociedad, deberán ser firmados, para que tengan fuerza civil de obligar contra la misma, por dos Administradores ó por un Administrador y un Delegado especial del Consejo de administración, ó bien por un Administrador y el Director, á menos que haya una Delegación especial del Consejo á favor de uno solo de sus Vocales ó de cualquiera otra persona.

43.ª Los miembros del Consejo de administración no son más que simples mandatarios, y no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Compañía en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites que se marcan en este documento.

#### JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

44.ª La Junta general de accionistas constituida legalmente representa á la Sociedad entera, y los acuerdos que se tomen por ella con arreglo á estatutos, obligan á todos los accionistas, aun los ausentes ó disidentes.

45.ª Se compone esta junta de todos los accionistas que posean 30 acciones al menos, las cuales han de depositarse en el punto que se indique en los anuncios de convocatoria, 15 días antes del señalado para su reunión. Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otro que tenga derecho propio de asistir á ellas.

46.ª La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Mayo, en el domicilio de la Sociedad. Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de administración lo juzgue necesario. Las convocatorias se harán por medio de aviso publicado con un mes de anticipación, al menos, en España en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*, y en Francia en el *Journal officiel*. Cuando la junta se haya de reunir extraordinariamente, los anuncios de convocatoria deberán indicar los objetos sometidos á su deliberación.

47.ª Para que las juntas generales ordinarias y extraordinarias puedan constituirse legalmente, deberá estar representada en ellas la tercera parte por lo menos de las acciones emitidas. Si no se llena esta condición en la primera convocatoria, se hará otra por aviso publicado á lo menos con 20 días de anticipación, al tenor del art. 43. Las deliberaciones de esta segunda junta serán válidas aunque recaigan sobre modificación en las presentes cláusulas, cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas, pero limitándose á los objetos puestos á la orden del día de la primera. En este caso el depósito de las acciones deberá verificarse 10 días por lo menos antes de la reunión.

48.ª La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto por el Vicepresidente ó por el Administrador que delegue el Consejo al efecto. Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en caso de no prestarse á ello, los que les signen por su orden en la lista hasta que aquellas sean aceptadas. El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario.

49.ª La orden del día se fijará por el Consejo de administración.

De ella formarán parte las proposiciones que hayan sido presentadas 10 días antes del señalado para la reunión por 10 ó más accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta, y representen como mínimo la vigésima parte del capital social. No se podrá deliberar sobre cuestión alguna que no esté comprendida en la orden del día. Si durante la sesión de la junta general se presentara por uno ó más accionistas alguna nueva proposición, sólo podrá ser objeto de deliberación en el caso de que el Consejo de su consentimiento.

50.ª Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados. En caso de empate, el voto del Presidente es decisivo.

Cinuenta acciones dan derecho á un voto.

Nadie puede tener por sí ó delegar más de 20 votos, sea cualquiera el número de acciones que posea. Pero cualquier accionista podrá ejercer el derecho de todas aquellas que le hayan conferido sus poderes, siempre que este derecho no exceda de 20 votos por cada uno de los representados.

Las votaciones serán secretas siempre que lo pidan cinco accionistas por lo menos.

51.ª La junta general oirá la Memoria del Consejo respecto á la situación de los negocios sociales.

Examinará las cuentas, aprobando ó desechándolas, y fijará la distribución de beneficios, así como del dividendo, con sujeción á lo prevenido en los estatutos.

Nombrará en su caso los Administradores.

Deliberará sobre todas las proposiciones que interesen á la Compañía y le sean sometidas por el Consejo de administración.

Por último, resolverá con facultades omnímodas sobre todos los puntos, objetos ó intereses concernientes á la Sociedad.

52.ª Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa, ó dos de ellos á lo menos. Quedará unida á la minuta del acta una lista en que consten los nombres de los accionistas presentes y representados.

y el número de acciones y de votos que correspondan á cada uno.

Esta lista será firmada por los accionistas asistentes á la junta y certificada por la mesa.

CUENTAS ANUALES, INTERESES, DIVIDENDOS, FONDO DE RESERVA, AMORTIZACION.

33. El balance se cerrará en 31 de Diciembre de cada año, y se someterá á la junta general de accionistas con las cuentas á él referentes y los documentos justificativos.

Del producto líquido, después de deducidos todos los gastos de conservación y explotación, los de administración, las sumas necesarias para el pago de intereses y amortización de los empréstitos, y generalmente todas las cargas sociales, incluyendo en su caso una reserva de previsión, cuyo importe se fijará por el Consejo, se tomarán las cantidades necesarias para atender:

1.º Al pago de los intereses á razón de 6 por 100 del capital desembolsado.

2.º A la formación de un fondo de reserva con arreglo á lo dispuesto en el artículo siguiente.

3.º A la amortización del capital con arreglo al art. 36.

El saldo que quede disponible después de hechas estas deducciones constituirá el excedente del producto líquido anual.

Este sobrante, deducida la parte correspondiente, se distribuirá de la manera siguiente:

Seenta por 100 á los poseedores de las participaciones de fundadores creadas con arreglo al art. 8.º

Cuarenta por 100 á las acciones amortizadas y sin amortizar.

14. De los productos líquidos anuales se tomará una suma de 2 por 100 ó lo menos, destinada á constituir una reserva para gastos imprevistos.

Cuando la reserva haya llegado á 200.000 pesetas por cada concesión, esta segregación podrá reducirse ó suprimirse, pero se restablecerá tan pronto como el fondo baje de dichas 200.000 pesetas.

35. Si en el curso de uno ó más años los productos líquidos de la Empresa fueran insuficientes para asegurar el reembolso de las acciones que debían amortizarse, la suma necesaria para completar el fondo de amortización se tomará del fondo de reserva, y en su defecto de los primeros productos líquidos disponibles de los años siguientes, con anterioridad y preferencia á todo reparto de dividendos á los accionistas.

36. La amortización de las acciones no principiará á verificarse sino cuando lo permitan los productos de la Empresa.

Se calculará de tal modo que quede ultimada ántes de espirar el plazo de la duración de la Sociedad.

La designación de las acciones que deban amortizarse se verificará bien por compra á ménos de la par, ó bien por sorteo que se celebrará en Madrid públicamente todos los años y en la forma y época que determine el Consejo de administración.

En este último caso los portadores de las acciones destinadas por el sorteo á ser reembolsadas recibirán en metálico el capital de las mismas con los intereses y dividendos hasta el día señalado para el reembolso, y en cambio de sus acciones primitivas les serán entregadas otras especiales al portador ó cupones de beneficio. Estas acciones dan derecho á una parte proporcional en la distribución de los beneficios mencionados en el art. 33.

Los portadores de estas acciones de beneficio conservarán por lo demás los mismos derechos que los portadores de acciones no amortizadas, con excepción del interés de 6 por 100 sobre el capital reembolsado de sus acciones, al cual no tendrán derecho alguno.

Los números de las acciones designadas por la suerte para el reembolso se publicarán como se previene en el art. 46, y el reembolso se verificará con arreglo al art. 37.

Amortizadas las acciones, se amortizarán las participaciones de fundadores á razón de 2.000 pesetas por cada una de ellas.

Las participaciones amortizadas seguirán gozando de su parte proporcional en el 60 por 100 de las utilidades líquidas con arreglo al art. 33.

37. El pago de los intereses y de los dividendos se verificará cada año, en las épocas que determine el Consejo de administración, en Madrid en el domicilio social, y en París en la casa que se designe al efecto; dichos pagos se anunciarán por medio de avisos publicados con arreglo al art. 44. Podrá sin embargo el Consejo de administración, si en su concepto los beneficios realizados le permiten, autorizar el 1.º de Enero de cada año el pago anticipado de una cantidad á cuenta, que no podrá exceder del 3 por 100 sobre los intereses anuales de las acciones.

Quedarán á beneficio de la Sociedad todos los intereses y dividendos que no hayan sido percibidos cinco años después de la época señalada al efecto.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

38. La junta general podrá en todo tiempo, á propuesta del Consejo de administración y con sujeción á las leyes, hacer en los estatutos que quedan copiados las modificaciones que juzgue convenientes.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, JURISDICCION.

39. La Sociedad se disolverá al espirar el plazo que para su duración fija el art. 4.º de esta escritura. En el caso de pérdida de la mitad del capital social, podrá acordarse la disolución por la junta general ántes de espirar el plazo señalado para su duración.

Cuando llegue el caso de la disolución de la Sociedad, la junta general, con cada beneplácito por el Consejo, acordará á propuesta de este la forma en que haya de hacerse la liquidación.

Durante el curso de la liquidación, las facultades de la junta general son las mismas que durante la existencia de la Sociedad.

Tendrá señaladamente el derecho de examinar las cuentas de la liquidación, admitir todo descargo y dar toda clase de recibos.

El nombramiento de liquidadores pone término á los poderes de los Acaudaladores.

40. En el caso de liquidación las participaciones de fundadores para la repartición del haber social serán asimiladas á las acciones á razón de ocho acciones libres de todo pago por cada participación de aquellas.

41. Las controversias que pudieran suscitarse entre la Sociedad y alguna ó algunas de los accionistas ó entre el Consejo de administración y alguno ó algunos de sus individuos, se someterán al juicio de árbitros con arreglo á la ley.

La reunión del primer Consejo de administración no empezará hasta la junta general del año 1882.

En cuyos términos dejan formalizada esta escritura de la Sociedad, la que se copia literalmente según los puntos establecidos entre los Sres. D. Juan Enrique O'Shea y Hurtado de Coreuera y D. José de Ruete, por el cual se comparecieron el Sr. mandatarario legalmente autorizado D. Carlos de

Villedeuil, y aprueban y ratifican debidamente sin tener que exponer nada en contrario, señalando expresamente y de común acuerdo esta villa y Corte de Madrid para su cumplimiento y para oír las notificaciones y diligencias á que diere lugar la misma.

Advertencias. Y yo el infrascrito Notario, cumpliendo lo que me previene la ley, advierto á los señores comparecientes que la presente escritura devenga derechos en favor de la Hacienda pública, para cuyo pago está señalado el término de 30 días, y que si no lo verifican en dicho plazo incurrirán en las multas que se imponen á los morosos. Enterados, quedaron en verificarlo.

También les advierto que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, y en cualquier otro que corresponda si verificasen sus trabajos fuera de esta capital de provincia, dentro del término señalado, bajo pena en otro caso de no producir acción, y multa de 4.350 pesetas; é igualmente quedaron en cumplir estas disposiciones.

Así lo han dicho y firman los señores comparecientes, dando fé el infrascrito Notario de conocer únicamente al señor D. Juan Enrique O'Shea y Hurtado de Coreuera; y como no sucede así respecto de D. Carlos de Villedeuil y Bresse, me presentan dos testigos, que á la vez de ser instrumentales lo son del conocimiento de este último señor, los cuales me aseguran y responden de la personalidad del mismo con cuantas circunstancias se le han consignado, mayores de toda excepción y vecinos de esta Corte, D. José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, y D. Juan Dupuy y Troyes.

Leída íntegramente por mí la presente escritura, mediante á haber renunciado todos el derecho que les advertí tenían á verificarlo por sí según la ley, la aprueban y ratifican los otorgantes, con la palabra entrelineada que dice «ferro» y la raspada que indica «José Mu.»

Del contenido de este instrumento y de conocer á los testigos manifestados, yo el Notario repito fé y lo signo y firmo.—Juan Enrique O'Shea.—Ch. de Villedeuil.—El Vizconde de San Javier.—J. Dupuy.—Hay un signo.—Olallo Mejía.

Poder.—Viceconsulado de S. M. Católica en París.—Número 463.—Poder especial.—En la ciudad de París, á 25 de Setiembre de 1876, ante mí D. Teodoro Ponte de la Hoz, Jefe de Administración civil, Cónsul de S. M. Católica, Encargado en comisión del Viceconsulado de España en esta capital, y testigos que al fin se expresarán, comparece D. José de Ruete, natural de Bilbao, viudo, de 62 años de edad, rentista, domiciliado en París, y habitante en la Chaussée d'Antin, núm. 20; el cual, después de haber asegurado hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice: que da y confiere todo su poder cumplido, ámplio, especial y tan bastante como en derecho se requiera á favor de D. Carlos de Villedeuil, Ingeniero residente en Madrid, para que represente al señor compareciente en la formación, fundación y constitución de una Sociedad comercial é industrial que tenga por objeto la explotación y construcción de tramvías en España, que se titulará *Compañía general española de Tramvías*, de la cual formará parte el poderdante como socio fundador; y al efecto le autoriza para fijar el capital social, dividirlo en acciones, crear acciones, beneficiarlas, aprobar los estatutos de la Compañía, fijar su duración, hacer á ella aportaciones, aceptar cualesquiera cargo, verificar nombramientos, y en una palabra, representar al otorgante en todo cuanto al asunto se refiera, con cuyo propósito le da por sí todas las facultades que necesite hasta dejar constituida y en ejercicio la Compañía con arreglo á las prescripciones de la legislación española; pues para ello le concede el poder más ámplio que necesitare, prometiendo que en todo tiempo tendrá por firme y válido cuanto en virtud del presente hubiere su citado apoderado.

Así lo dice, otorga y firma, siendo testigos D. Antonio de la Torre y D. Adolfo de la Vega, españoles, vecinos de esta capital, que firman también, y sin excepción alguna para ser tales testigos, según aseguran; y en fé de todo, del conocimiento, profesión y domicilio del otorgante y de haberle advertido, así como á los testigos, del derecho que les asiste para leer por sí esta escritura, que les he íntegramente á su instancia, firmo yo el Cónsul.—José de Ruete.—Antonio de la Torre.—Adolfo de la Vega.—Ante mí.—Teodoro Ponte de la Hoz.

Presente fui yo el Cónsul de España en esta capital al otorgamiento del poder que antecede, cuya matriz obra señalada con el núm. 463 en el protocolo del corriente año, á que me remito, teniendo á su margen una de esta primera copia, que libro á petición del señor otorgante, y que firmo y sello en esta segunda hoja en París, día del otorgamiento.—Teodoro Ponte de la Hoz.—Hay un sello del Viceconsulado de España en París.—Núm. 395.

Visto en este Ministerio de Estado, para legalizar la firma de D. Teodoro Ponte de la Hoz, Vicecónsul de España en París.—Madrid 23 de Octubre de 1876.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.—Hay un sello del Ministerio de Estado.

ACTA.

En la villa de Madrid, á 20 de Octubre de 1876, ante mí D. Olallo Mejía y Montalva, Notario público del Colegio de esta Corte, mi vecindad, y testigos que se expresarán, comparecen en este acto y en mi estudio, plaza de San Miguel, número 7, miso principal: los Sres. D. Juan Enrique O'Shea y Hurtado de Coreuera, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta capital, con domicilio en la de la Salud, núm. 21, principal, en el to correspondiente al distrito municipal de primera clase, expedida por la Aduana, distrito municipal del Centro, folio núm. 3090, que exhibe y recoge, y D. Carlos de Villedeuil y Bresse, también mayor de edad, casado, escritor, é igualmente vecino de esta Corte, con habitación en la calle de Pontejos, núm. 10, el otro otorgante, como así lo manifiesta la cédula personal de que se halla provisto, expedida por el distrito municipal de la Audiencia, bajo el número tributario 1.533, fecha 19 de las cuarentas, que presenta y le exhibo.

El primero de los comparecientes asiste al presente otorgamiento con derecho propio, verificándolo el segundo, ó sea el Sr. de Villedeuil, en concepto de mandatario de D. José de Ruete, natural de Bilbao, viudo, de 62 años de edad, rentista, domiciliado en París, en cuya ciudad le confirió poder ante D. Teodoro Ponte de la Hoz, Jefe de Administración civil, Cónsul de S. M. Católica, en comisión, del Viceconsulado de España en aquella ciudad, con fecha 25 de Setiembre del corriente año, el cual asegura el mandatario no tener revocado, suspenso ni limitado, teniendo lo acordado, y en su caso necesario de nuevo acepta, uniéndole testimonio del mismo á la matriz de esta acta para insertarla en sus copias ó traslados, dando fé yo el Notario de considerarle bastante para el objeto que se dice.

Y encontrándose ambos señores comparecientes con la aptitud y capacidad legal necesaria á mi juicio para formular la presente acta de constitución legal de la Sociedad anónima por acciones denominada *Compañía general española de Tram-*

vías, por los Sres. D. Juan Enrique O'Shea y Hurtado de Coreuera, por su hecho propio, y D. Carlos de Villedeuil y Bresse, en el concepto de tal mandatario de D. José Ruete, según lo deja acreditado, se manifiesta:

Primero. Que bajo la fé del infrascrito Notario y número 495 de orden de su protocolo corriente, fecha de ayer, y después de haber celebrado diferentes conferencias preliminares para el examen del pensamiento y proyecto, fundaron por virtud de escritura pública una Sociedad anónima titulada *Compañía general española de Tramvías*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1859, á fin de construir y explotar varios tramvías, cualquiera que sea el motor empleado; teniendo por principal objeto la ejecución de dicho proyecto la ampliación de estas especulaciones, que tanto han de contribuir al desarrollo de los intereses públicos.

Segundo. En su consecuencia, los comparecientes, una vez que tienen formada la escritura de Sociedad de que se ha hecho mérito, y para cumplir bien y fielmente lo dispuesto en disposiciones que rigen, sólo les resta constituirse, haciéndolo constar por medio de acta notarial; y llevándolo á efecto por la presente, manifiestan: que conforme á lo dispuesto en la referida ley de 19 de Octubre de 1859, queda constituida la Sociedad anónima denominada *Compañía general española de Tramvías*, bajo las bases y condiciones establecidas en la escritura fecha de ayer que autorizó el infrascrito Notario.

La duración de la Sociedad será la misma que la más larga de las concesiones de los tramvías que explota, á contar desde que se publiquen en la GACETA DE MADRID los artículos contenidos en la ya citada escritura de esta Sociedad. Esta tendrá su domicilio en Madrid, pudiendo establecerse sucursales en el extranjero, que podrán ser consideradas como domicilio social en caso y para objetos determinadas. Sus oficinas, calle de Serrano, núm. 76, como local central. Las 2.000 acciones que comprende el capital social y que se consignaron en el art. 13 de la escritura de fundación, 1.000 quedan suscritas en esta forma: el Sr. D. José de Ruete, y en su nombre y representación el compareciente D. Carlos de Villedeuil, por 800 acciones; el Sr. D. Juan Enrique O'Shea, por 150 acciones; el Sr. D. Carlos de Villedeuil, por derecho propio y para sí, 50 acciones.

Quedan elegidos de común acuerdo individuos del Consejo de administración con arreglo á la escritura social con facultades amplias para nombrar á otras personas hasta completar el número previsto en los estatutos de la Sociedad, los señores que á continuación se expresan: Sr. D. José de Ruete, Sr. Vizconde de la Torre de Abacerrageña, Excmo. Sr. Conde de Sanafé, Sr. D. Juan Enrique O'Shea, Excmo. Sr. Conde de Fabraquer. Además de las anteriores manifestaciones, quedan en toda su fuerza y vigor los artículos consignados en la escritura social, respecto del aporte y concesiones, capital social, acciones, obligaciones, participaciones, administración de la Sociedad, junta general de accionistas, cuentas anuales, intereses, dividendos, fondo de reserva, amortización, disolución, liquidación de la Sociedad, jurisdicción y demás anejo á ella.

Bajo cuyas bases, que allí se consignaron y aprobaron, y que se obligan á guardar y cumplir por sí y á nombre de todas los accionistas que en adelante fueren de la Sociedad anónima titulada *Compañía general española de Tramvías*, se constituyen legalmente y para cumplir los preceptos que la ley les impone, prometiendo no dar diferente interpretación de la que realmente se acostumbra en esta clase de empresas. Para hacer constar los hechos y manifestaciones expuestas anteriormente, extiendo yo el infrascrito Notario la presente acta, á virtud de requerimiento de los Sres. D. Juan Enrique O'Shea y Hurtado de Coreuera y D. Carlos de Villedeuil y Bresse, como mandatario de D. José de Ruete, por lo cual quedan constituidos en Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley ántes citada.

Así lo han dicho y firman los señores comparecientes, dando fé yo el infrascrito Notario de conocer únicamente al Sr. D. Juan Enrique O'Shea y Hurtado de Coreuera; y como no sucede así respecto de D. Carlos de Villedeuil y Bresse, me presentan dos testigos, que á la vez de ser instrumentales lo son del conocimiento de este último señor, los cuales responden de la personalidad del mismo, con cuantas circunstancias se le han consignado, mayores de toda excepción y vecinos de esta Corte, D. José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, y D. Juan Dupuy y Troyes.

Leída íntegramente por mí la presente acta notarial, por haber renunciado el derecho que les advertí tenían á verificarlo por sí según la ley, la aprueban y ratifican los requeridos. Del contenido de la misma y de conocer á los testigos manifestados yo el Notario repito fé, y lo signo y firmo.—Juan Enrique O'Shea.—Ch. de Villedeuil.—El Vizconde de San Javier.—J. Dupuy.—Hay un signo.—Olallo Mejía. X—24

Banco Hipotecario de España.

Situación en 31 de Octubre de 1876.

	PESETAS.
<b>ACTIVO.</b>	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	8.965.379,96
Corresponsales.....	2.601.243,30
Cartera.....	4.656.836,45
Títulos.....	2.615.449,95
Préstamos hipotecarios.....	8.464.127,50
Varios.....	16.380,15
Inmueble de la Sociedad.....	2.979.907,85
Gastos de primer establecimiento, de instalación del inmueble y mobiliario.....	380.142,92
Préstamos sobre valores y dobles.....	4.741.000,25
Intereses devengados.....	2.738.248
Gastos generales de 1876.....	275.358,87
	<hr/>
	61.178.934,47
<b>PASIVO.</b>	
Capital social.....	50.000.000
Cédulas en circulación.....	8.464.124,80
Idem por amortizar.....	650,20
Cuentas corrientes.....	233.672,69
Ganancias y pérdidas del ejercicio 1876:	
Realizadas.....	1.433.635,72
No realizadas.....	498.038,26
Intereses á pagar.....	38.565,62
Préstamos diferidos.....	407.466,26
Efectos á pagar.....	445,25
Reserva especial.....	717.577,59
Idem obligatoria.....	635.663,73
	<hr/>
	61.178.934,47

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, E. Chendecois.—V. B.—El Gobernador, A. Llorente.

Sociedad Catalana para el alumbrado por gas.

Habiendo manifestado la Sra. Doña María Gabarnet y Llanes haberse extraviado la acción de esta Sociedad, de número 2.312, de su pertenencia, la Junta directiva ha acordado proceder á lo que previene el art. 18 de los estatutos sociales ántes de expedir el título duplicado de la expresada acción que aquella señora solicita; y á este efecto se anuncia por tercera vez dicho extravío y la reclamación expuesta.

Barcelona 16 de Octubre de 1876.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Vocal-Secretario, Magin Via. X—861—1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Noviembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 3, Día 4), Rentas perpétuas, Billetes hipotecarios, Cédulas hipotecarias, Obligaciones generales, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcov, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'00. París, á 8 días vista, 5'01.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., and summary statistics like maximum/minimum temperature and rainfall.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Noviembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (S. h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cerdo, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 481.—Carneros, 540.—Corderos lechales, 84.—Terneras, 79.—Cabritos, 412.—Cerdos, 451.—TOTAL, 1.147. Su peso en libras... 418 855.—Idem en kilogramos... 52.435.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., listing revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Madrid, Correos, Pozos de nieve inter.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche á las nueve se verificó la solemne apertura de las cátedras del Ateneo Científico y Literario de esta Corte. El notable discurso leído con tal motivo por el Sr. D. José Moreno Nieto tuvo por objeto impugnar los principales errores en que las escuelas contemporáneas han incurrido al tratar de buscar la solución del problema total de la ciencia y de la vida.

Reproduciremos dicho discurso en uno de los próximos números de la GACETA.

Se ha repartido el núm. 29 del periódico La Familia, que dirige el Sr. D. Emilio Ruiz de Saiznar, con poesías y artículos de la Sra. Caló y Torres de Quintero, Sres. Pereira, Aldama, Scarlati y otros.

La Revista general de Administración civil, que dirige D. Rafael Atard y Llobell, ha repartido el núm. 16 de su tomo III.

Muy en breve se publicarán las obras de educación que tiene escritas la Srta. Doña Adelaida Romo y Ballar, Maestra de la Escuela de niñas de Pastrana, y cuyos originales figuran hoy en la Exposición provincial de Guadalupe; pues comprendiendo el Jefe económico de la misma provincia, Sr. Palacios, así la importancia de dichos libros como la falta de recursos de la autora para costear su impresión, facilitará los fondos necesarios al efecto.

El lunes próximo se estrenará en el teatro Martín un drama en dos actos titulado Sangre villana, original y en verso, de un autor muy aplaudido. Se dice que la Empresa de este teatro ha hecho grandes gastos para presentar dicha obra.

El empresario del teatro de la Zarzuela ha contratado á la distinguida mezzo soprano Srta. Doña Lorinda Gamir, la cual hará su presentación la semana próxima con el papel de paje Gureb en la zarzuela nueva en tres actos, titulada La petite mariée, música de Lecocq, cuyo libreto ha sido arreglado por un conocido literato, siendo el título que llevará la obra el de Sobre ascuas.

Los demás papeles principales de dicha zarzuela están confiados á las Sras. Franco de Salas y Montañés, señores Sanz, Loitia, Tormo, Jimeno y Fuentes.

El Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, D. Fermín Abella, ha terminado una obra de gran utilidad para los Municipios, titulada Derecho administrativo provincial y municipal. En ella se comprende la explicación de todas las materias y servicios que constituyen la Administración provincial y municipal; la legislación vigente sobre cada ramo; la jurisprudencia administrativa sentada por el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo; formulas para facilitar completamente la redacción de todos los bandos, reglamentos, repartos, presupuestos, cuentas, providencias, oficios y diligencias que se necesitan en la práctica para la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos, y para que estas Corporaciones, y muy especialmente los Sres. Alcaldes, Síndicos, Secretarios, Contadores, Depositarios, &c. &c., pueden desempeñar más fácilmente y con mayor seguridad de acierto sus importantes y á veces difíciles funciones; y además un tratado especial de la justicia administrativa en los Tribunales provinciales, el cual comprenderá la exposición de la materia contenciosa, el procedimiento propio de esta jurisdicción, diferentes formularios de expedientes; y como complemento, las disposiciones relativas al modo de proceder en las competencias ó conflictos que con frecuencia se suscitan entre Autoridades de distinto orden.

VARIEDADES.

CORRECCION A UNA NOTICIA

DEL «DIARIO ASIÁTICO» DE PARÍS.

En la antigua ciudad de Tremecén, señoreada un tiempo por la influencia política de nuestros Reyes, hoy posesión de la República francesa, no hará todavía 25 años que se descubrió casualmente una lápida sepulcral musulmana, cuya inscripción, en caracteres arábigos pertenecientes á los tiempos en que mantenian los españoles más frecuente comunicación con las gentes del litoral africano, ha brindado, con tal motivo, asunto de no despreciable interés á la serie de doctas investigaciones que forman la base de los estudios históricos en los tiempos modernos. La existencia de aquella piedra funeraria, aunque conocida del vulgo de los vecinos de la ciudad, habia permanecido ignorada de los europeos cultivadores de la lengua de Hariri y Averroes, hasta que una circunstancia fortuita facilitó su exámen á los estudiosos. Hacia el año 1860, al verificarse el derribo de unas casas árabes que estorbaban la alineación de una calle nueva, no lejos de la mezquita de Sidi-Ibrahim, advirtiéndose por los delgados del Gobierno francés que el pavimento del vestíbulo de una de las referidas casas se hallaba formado, en parte, por una losa de mármol ónice, cubierta con inscripción de muchos y muy agrupados renglones. Señalábase en la superficie de aquella piedra labrada huella profunda, causada por el girar de la puerta; los caracteres arábigos de que se formaba la inscripción parecían ilegibles en varios lugares, y en todos muy gastados por el frotamiento. Movidos los descubridores por el incentivo de la curiosidad, nada pudieron rastrear acerca de su origen, ni de la época en que fuera colocada en un sitio que desde de las prácticas piadosas de los musulmanes para con las memorias de los difuntos, puesto que se confirmaba por tradición recibida entre los moradores de Tremecén, que existía allí desde época harto remota.

Entregóse á la Autoridad militar, representada á la sazón por persona muy ilustrada, particularmente celosa por la conservación de este linaje de memorias, la cual dispuso que se colocase en el círculo ó salon destinado á los Oficiales de la guarnición, en donde ha permanecido algun tiempo oscurecida entre otras varias reliquias y monumentos árabes.

Ni era por cierto empresa de poco momento el puntualizar su interés para que pudiera servir convenientemente á los fines históricos y eruditos. Examinada la losa, que mide 0'91 metros de largo por 0'41 de ancho, con espesor de 6 centímetros, se echaba de ver á primera vista que las letras, de un carácter andaluz no excesivamente delicado, habian perdido todo su relieve, agregándose á su conjunto borroso y un tanto intrincado la mezcla de los pocos rasgos que se apercebian con las venas y manchas

del mármol, al efecto de que pareciesen menos legibles. Menester era una minuciosa atención dispensada á todos los pormenores de la lápida que reseñamos y conocimiento nada vulgar del idioma arábigo, de las fórmulas lapidarias, retóricas y poéticas, de las costumbres y de la historia de los musulimes, reunido á una constancia y asiduidad á toda prueba, para allanar las dificultades que se ofrecían á su interpretación y genuino desciframiento; y en verdad que de todas estas condiciones nos suministra cumplida aplicación la noticia impresa en el número del *Journal Asiatique* correspondiente á los meses de Enero y Febrero del presente año, debida á la pluma del antiguo Prefecto de Orán, Mr. Brosselard, quien en union con el entendido letrado musulman, Sidi-Ham-mu-ben Rostan, muftí que ha sido en la misma ciudad de Tremecen, ha logrado leer la inscripción en su mayor parte.

El texto debido á las pacientes investigaciones de estos doctos, es de esta suerte:

*En el nombre de Dios piadoso y clemente. Bendiga Dios á nuestro Señor Muhammad y á su familia.*

*Este es el sepulcro de un rey que murió en el destierro,*

*En Tremecen como proscrito entregado al ocio entre sus mujeres,*

*Quien habia combatido por la religion, aunque el algihed le negara sus felicidades.*

*Hirióle el destino implacable con sus decretos, Pero Dios le dió la resignacion,*

*á la sazón que la desgracia caía sobre él.*

*¡Derriame el Señor para siempre sobre esta sepultura el rocío de su cielo!*

*Esta tumba es del rey justo, magnánimo, generoso, del defensor de la religion, del cumplido, del amir de los musulimes, del representante del Señor de los mundos, nuestro señor Abo-Abdi-l-lah, el victorioso con el auxilio de Dios, hijo de nuestro señor el amir de los musulimes.....*

*..... el santo Abo-hacen, hijo del amir de los musulimes Abo-Abdi-l-lah, hijo del amir de los musulimes Abo-hexix, hijo del amir de los musulimes Abo-gualid-ben-Nasr, Al-Ansari, Al-Jazrachi, As-saadi, el andalus. ¡Santifíquese Dios su título y le señale un lugar elevado en el Paraíso! Combatió en su país de Andalucía por el triunfo de la fe, no inspirándose sino en su celo por la gloria divina, y prodigando su vida generosa á cada instante, sobre el campo de batalla, en las terribles lides en que numerosos ejércitos de los adoradores de la Cruz caían sobre un puñado de caballeros (musulimes). No se dió reposo durante la época de su poderío y califato en la empresa de combatir por la gloria de Dios, concediendo á la guerra santa cuanto ella exige, y fortificando en los momentos en que parecia próximo á vacilar el valor de sus guerreros.....*

*..... Llegó á la ciudad de Tremecen, donde halló siempre buena acogida y compasion hácia sus desgracias. Entónces se verificó lo que habia prometido Aquel, cuyos decretos son irrevocables.....*

*..... y del cual todos los mortales sufren la ley segun lo que él ha dicho. Toda alma gustará la muerte. Sorprende por cierto la suya en tierra extraña, lejos de la patria de la tierra sus abuelos, los grandes reyes de la estirpe de Ansur, los sostenes de la religion del Elegido, del Predilecto.....*

*Dios le ha elevado á las regiones de felicidad.....*

*..... y le ha envuelto con su gracia (al morir) entre las dos oraciones de la tarde, el miércoles de la luna nueva de Xábán del año ochocientos noventa y nueve (1494), á la sazón que su edad se acercaba á los cuarenta años.*

*¡Oh Dios mio! ¡Que hallen gracia en ti las peleas, que he peleado por la fé!*

*Mi temor es que no alcancen gracia á tus ojos. Aquello es lo que me mueve á esperar tu perdon y á confiar en tu bondad.*

*¡Por los méritos de Muhammad, no frustres, Señor, mi esperanza!*

Mas reconocido el mérito indisputable de la empresa llevada á cabo por los eruditos argelinos, hoi nos será quitatar, á la luz de seria y detenida crítica, las deducciones históricas aventuradas por tan beneméritos investigadores con ocasion del texto de que damos cuenta; ¡qué á tanto empeña y compromete la alteza del cometido que hemos tomado sobre nuestros hombros, aun los que con menos títulos compartimos las glorias y las tareas de un instituto científico respetable!

Sin pretender, por lo tanto, escatimar en lo más mínimo el galardón que se debe á los mencionados orientalistas por sus fructuosos estudios, ello es que del texto no se deduce con verdadera legitimidad la interpretación histórica que se atribuye al epitafio en cuestion por la Memoria publicada en el *Diario Asiático* de Paris en el título del mismo impreso, en lo de haber pertenecido al sepulcro de Abo-Abdi-l-lah el Zogaihi, último Rey de Granada. No se oculta por cierto á Mr. de Brosselard, autor de la expresada Memoria, que en los últimos tiempos del reino de Granada existieron dos Sultanes con el nombre comun de Abo-Abdi-l-lah, Abo-Abdi-l-lah Muhammad el Zagal, hermano de Abo-Abdi-l-lah Aly, el que negó el tributo á los Reyes Católicos, y Abo-Abdi-l-lah Muhammad, hijo del expresado Abo-Abdi-l-lah Aly, ántes bien, tiene en cuenta esta circunstancia, no sin confesar que los elogios prodigados al Sultán que motivó la alabanza en cuanto á virtudes guerreras, pudieron aplicarse con más justicia á Muhammad el Zagal que á su sobrino. Ni ignora tampoco, aunque lo estima cual testimonio singular y único, que Almaccari refiere menudamente cómo Boabdil, nombrado por los nuestros el Rey Chico, emigró á Fez, donde labró palacios fastuosísimos al estilo de su patria, viviendo en aquella ciudad hasta que murió en 940 (año 1533 de la era cristiana); pero entiendo que ha sido error del historiador mogrobino, confundiendo precisamente las personalidades del hijo y del hermano de Abo-Abdi-l-lah, como quiera que, á su modo de pensar, no existiendo duda en la fecha trascrita de 888 (1494) ni en la edad del Príncipe que ocupó la sepultura, no le parece posible que un hermano de Abo-Abdi-l-lah tuviese

edad tan poco avanzada en aquel año, habiendo muerto Yusuf III, padre de ambos Monarcas en el de 1423. Sobre estas razones le parece particularmente decisiva la de aparecer el nombre de Abo-Abdi-l-lah como antecesor inmediato del difunto, genealogía que, á su juicio, sólo pertenece á Boab-dil el Chico, y no en ninguna manera á Muhammad Boab-dil el Zagal, á quien supone hijo de Yusuf III.

A tales afirmaciones cumple al decoro de eruditos españoles oponer las más exactas y fidedignas que autorizan los nuevos documentos con que se enriquece cotidianamente la historia de la dominación de los árabes en nuestra Península ibérica. De advertir es, en primer término, que la genealogía atribuida al Rey Zagal por el escritor del *Diario Asiático* es insostenible ante el estudio de testimonios fehacientes, cuyo texto original se encuentra entre los materiales históricos que posee la Real Academia de la Historia. En dos cartas del Rey Abo-Abdi-l-lah de Granada, guardadas cuidadosamente en nuestra preciosa Biblioteca, no aparece el hermano del Zagal como inmediato hijo y sucesor de Yusuf III, sino de Sad-Abo-Nasr, el Rey Ciega ó Ciriza (*Cidi-sad*) de nuestras crónicas, que murió en 1466, y era hijo y heredero de un Príncipe Abo-Abdi-l-lah, llamado el Santo, que fué sacrificado á la ambición de Muhammad el Izquierdo. Aparece corroborar, á no dudarlo, esta genealogía el espacio considerable que se muestra ilegible en la inscripción, desde donde se nombra al Sultán *Abo-Abdi-l-lah, hijo del Amir de los musulimes.....*, hasta donde se dice *..... el Santo Abo-Abdi-l-lah, hijo del Amir de los musulimes*, en cuyo espacio cabe colocar sobradamente *Sad, hijo del Amir*, es, á saber, el Santo Abo-Abdi-l-lah, llamado también Aly, pues en los usos de los Príncipes granadinos, el nombre Aly acompañaba siempre á la alcurnia ó sobrenombre de paternidad que expresa Abo-Abdi-l-lah. Tal es también la ascendencia que señala Almaccari para el Zagal en el texto arábigo de la edicion de Leiden, donde, hablando de aquel Príncipe, dice en la página 800: «Y cuando fué el tiempo del Sultán Abo-Abdi-l-lah, Ben Sad Aunasri, Algalibi, Alhamri, se juntó parcialidad contra él despues que fué proclamado en Málaga su hermano Abo-Abdi-l-lah Muhammad-Ben Sad, apellidado el Zagal», explicándose más todavía la mencionada ascendencia cuando, exponiendo la desu sobrino Bo-Abdi-l-lah, el verdadero último Rey de Granada, tratando del fin de su reinado, dice en la página 814: «Y aquel Rey, con cuyo poderío terminó el Islam en Andalucía, fué Abo-Abdi-l-lah Muhammad, hijo del Sultán Abo-Abdi-l-lah, hijo del Sultán Sad, hijo del Amir Aly (esto es, Abo-Abdi-l-lah), hijo del Sultán Yusuf, hijo del hijo del Sultán Muhammad Algani bil-lah.» Muerto, á lo que se cree, el Rey Sad en el año de 1462, y habiendo subido al Trono hácia el año 1446, no se ofrece dificultad alguna en que un hijo de dicho Príncipe contase en el año de 1494 40 años de edad. Por el contrario, todos los indicios señalan edad menos avanzada en su sobrino del mismo nombre, el último Sultán de la dinastía Nasrita que hizo la entrega de Granada á los Reyes Católicos. Francisco de Medina, en la *Vida del gran Cardenal (Memorial histórico)*, tomo VI, página 280, expresa que Boabdil era de edad de poco más de 30 años, y no faltan narradores que adelantan que en su exterior parecia muy joven. Lo cierto es que si partió de España en el mes de Octubre de 1493, segun indica la carta del Rey Católico á Hernando de Zafra, apenas hubiera podido disfrutar durante medio año de la hospitalidad que tanto se enaltece en el epitafio.

Por el contrario, Almaccari, no suficientemente consultado por Mr. Brosselard, señala (tomo II, página 816 de la edicion citada) que despues de la destruccion de Andarax, el Zagal, es á saber: Abo-Abdi-l-lah-Muhammad-ben-Sad se apresuró á pasar á la otra parte del Estrecho y se fué á Orán, desde donde pasó á Tremecen, y allí se estableció, siendo su descendencia conocida hasta su tiempo (siglo XVII) con el nombre de *Beni Soldan de Andalucía*. Comprueba y autoriza este aserto la *Relacion de la caída de la dinastía de los Beni-Nasr*, conservada en el Escorial en un manuscrito, no catalogado, por Casiri, y hoy señalado con el número de colocacion 1.777, en el cual, al folio 34, hablando de la dispersion de los vecinos de Andarax despues de desmantelada esta villa, se lee: «De ellos algunos pasaron con el Amir Muhammad-ben-Sad á la otra parte del Estrecho hácia Orán,» autorizándose por el mismo manuscrito, obra segun parece de alguno de los que acompañaron al destierro á Boabdil, el llamado Rey Chico (folio último del Códice), que este Príncipe, «cuando se vió precisado á salir de España, desembarcó en el puerto de Melilla, de donde se dirigió á Fez.»

En tres errores descansan, por tanto, las suposiciones de Mr. Brosselard, que estimamos de todo punto insostenibles. Es el primero, que en las palabras no leídas del epitafio, y señaladas por puntos suspensivos, no debia entenderse ningun nombre propio, y que no habia en la ascendencia directa del último Rey de Granada más que un Príncipe con el sobrenombre de Abo-Abdi-l-lah; es á saber: el padre del Monarca llamado el Chico, en tanto que consta que además de este hubo el llamado Amir á secas (el infante Ali-Abo-Abdi-l-lah, apellidado el Mártir, padre de Sad y abuelo del Zagal y de Abo-Abdi-l-lah).

El segundo, que este Príncipe y el Zagal fueron hijos de Yusuf III; constando por multitud de escrituras acopiadas en los Apéndices para la *Crónica de D. Enrique IV*, y en el tomo X del *Memorial histórico de la Real Academia de la Historia*, por el texto de Almaccari, por la relacion anónima escurialense, por la de Baeza y aun por monedas muy comunes, que los Reyes de Granada Muley Abo-Abdi-l-lah y su hermano el Zagal eran hijos de Sad Abo-Nasr, Monarca de nombre desconocido para Conde, quien lo designa meramente por su ascendencia remota con el nombre de Abo-Abdi-l-lah.

El tercero, en fin, que sólo aparece de la lectura de Almaccari, el que Boabdil fuera á establecerse á Fez, comprobándose asimismo dicho aserto del gran historiador mauritano, como igualmente el de haberse ido el Zagal á vivir á Orán y Tremecen por el relato del manuscrito escurialense.

Reparos son estos de que no puede hacer caso omiso la crítica histórica, y de los cuales no fuera decoroso el guar-

dar silencio á la altura que logran estos estudios en la Península ibérica, sin que la equivocacion experimentada por Mr. Brosselard rebaje á nuestro entender en lo más mínimo el legítimo merecimiento contraído por sus investigaciones laboriosas, ni amengüe la gratitud que debemos todos los españoles á tan docto orientalista por sus esfuerzos en puntualizar un pormenor interesante en el estudio de la historia de nuestra patria.

Con igual cortesía debemos estimar la relacion encomiástica con que el distinguido redactor del *Diario oficial de la Republica francesa*, Mr. Ferdinand Delaunay, daba cuenta en el número correspondiente al 5 de Abril del presente año de la presentacion hecha por Mr. Defremery del trabajo de Mr. Brosselard ante la Academia de Inscripciones y Bellas Letras, dando por sentada la averiguacion de que el epitafio pertenece realmente á Boabdil, y que este Soberano no sobrevivió más de dos años á la pérdida de su reino. Unicamente en són de correccion indispensable á verdadera errata histórica producida por órgano autorizadísimo, debemos lamentarnos de que el Presidente de la Sociedad Asiática de Paris, en la *Relacion anual* de los trabajos de dicha Sociedad, impresa en el número del *Journal Asiatique* correspondiente al último pasado mes de Julio, ponga el peso de su autoridad erudita, que es muy grande, al objeto de patrocinar como legitimo el supuesto descubrimiento de la tumba de Boabdil, muerto, segun dice el epitafio, á principio del mes de Mayo de 1494. «Monsieur Brosselard, dice textualmente la *Relacion* mencionada, explica confusiones que habian originado opiniones falsas. Todas caen por tierra contra la autoridad irrefragable de la piedra sepulcral. Esta piedra preciosa, colocada actualmente en el Museo de Tremecen, fija la sucesion cronológica de la dinastía granadina, con una exactitud que no se habia logrado anteriormente.»

En verdad, semejante exactitud cronológica difícilmente podria conseguirse sin suplir el nombre que falta en la parte borrada del epitafio, puesto que sólo serviria á intrincar una genealogía digna en verdad de particular estudio el considerar á Abo-Abdi-l-lah y á su hermano el Zagal hijos de Sad Abo-Nasr, como hijos de Yusuf III, quien no murió en 1432, sino en 1417, y era precisamente hermano de Aly Abo-Abdi-l-lah, el Infante asesinado, quien fué padre del Rey Sad, y al cual hay que reconocer en este concepto como abuelo del Zagal y del último Abo-Abdi-l-lah, y bisabuelo de Boabdil, último Rey de Granada.

FRANCISCO FERNANDEZ GONZALEZ.

#### ANUNCIOS.

Instaladas definitivamente en la calle del Cid, número 4, todas las dependencias de la Imprenta Nacional, se recibirán en el mencionado local todas las comunicaciones de las oficinas del Estado, así como las reclamaciones de los particulares.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.— Se saca á pública subasta el suministro de 800 toneladas de carbon de piedra para la Fábrica de gas de este Real Palacio, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Intendencia general, en la que tendrá lugar el remate el día 29 del corriente, y hora de las dos de la tarde.

Palacio 2 de Noviembre de 1876.—El Secretario, Fermin Abella.

#### SANTOS DEL DIA.

San Zacarias, Profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

#### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 20 de abono.—Turno par.—*Rienzi*.

**Teatro Español.**—A las cuatro y media.—Turno par, primero de tres.—*Don Juan Tenorio*.  
A las ocho y media.—Funcion 47 de abono.—Turno par, tercero de tres.—La misma funcion.

**Teatro del Circo.**—A las cuatro.—*El convidado de piedra*.  
A las ocho y media.—Funcion 49 de abono.—Turno 3.º par.—La misma funcion.—Baile.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las cuatro y media.—Turno 4.º par.—*Las nueve de la noche*.  
A las ocho y media.—Funcion 36 de abono.—Turno 3.º par.—*Adriana Angot*.

**Teatro de Apolo.**—A las cuatro.—*Catalina*.  
A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º impar.—*El toque de ánimas*.

**Teatro de la Comedia.**—A las cuatro y media.—Turno 2.º.—*Los corazones de oro*.—Baile.—*La capa de José*.  
A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno 4.º.—*El libro albedrío*.—Baile.—*El primer desti*.

**Teatro de Novedades.**—A las cuatro.—*Don Juan Tenorio*.  
A las ocho.—La misma funcion.

**Teatro de variedades.**—A las cuatro y media.—*Don Juan Tenorio*.  
A las ocho.—*Yo no he sido*.—*A cual más bravo*.—*Las plagas de Egipto*.—*Los baños del Manzanares*.—*Salvarse en una tabla*.

**Salon Estava.**—A las cuatro.—*Guzman el Bueno*.  
A las ocho.—*Abogacia de pobres*.—*Las jorobas*.—*Un valiente*.—*A cadena perpétua*.—Baile.

**Teatro Marfisa.**—A las cuatro y media.—*Don Juan Tenorio*.  
A las ocho.—*Mercurio y Cupido*.—*Pegüellos*.—*Receta contra las suegras*.—*Esos s m otros Lopez*.—Baile.

**Teatro de Mariomette.**—(Flor Baja).—A las cuatro.—*El rapto de Ultimea*.  
A las ocho.—La misma funcion.

**Teatro-Salones de Capellanes.**—Gran baile de sociedad de nueve á dos de la noche.